"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 897 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 21 MAYO 2018

VISTOS:

El expediente administrativo, tramitado ante la Administración Local del Agua Moquegua, e ingresado con CUT Nº 172944-2015, presentado por doña Nilda Belia Barrios Mamani, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial para fines Agrarios, y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el numeral 7) del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, como asimismo lo dispone su artículo 23, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 36º inciso d) y artículo 38º inciso d) del Decreto Supremo Nº 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, establecen que es función de las Autoridades Administrativas del Agua, otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua; así como aprobar los estudios destinados a la obtención de derechos de uso de agua.

Que, el artículo 51° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 77° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG -Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, prescribe que las licencias de uso de agua en bloque se otorgan a una organización de usuarios, para el uso del agua de una pluralidad de beneficiarios, integrantes de la organización, que comparten una fuente y una infraestructura hidráulica común, siendo ésta la responsable de la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica común, así como de la prestación del servicio de suministro de agua.

Que, conforme a la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, y por Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA, las personas que al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso. Asimismo, la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, dispuso en su Primera Disposición Complementaria Final: "...Manténgase el proceso de formalización de derechos de uso de agua conducido por la DARH, destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito, de licencia de uso de agua en el bloque a las organizaciones de usuarios de agua". De igual manera, la Resolución Jefatural N° 484-2012-ANA promueve la regularización de los derechos de agua que en forma irregular se vienen ejerciendo, llevando el proceso a través de las diversas

Administraciones Locales de Agua con las finalidades establecidas en dicha resolución.

Que, para acceder a la Formalización O Regularización, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico.** En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. Alberto D. Osorio Valencia DIRECTOR CAPLINA - OCOÑA Autoridad Administrativa del Agua I

Que, con fecha 02 de noviembre de 2015, Nilda Belia Barrios Mamani, presentó una solicitud de *Regularización* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio denominado "San Martín", ubicado en el Sector Agrícola Campo Verde del distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 20**,** documentos que han sido objeto de evaluación**,** cuyo examen se detalla en el Informe Técnico Nº 066-2018-ANA-AAA.CO.EE1 emitido por el Equipo Evaluador.

Que, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada Coordinador del Área Jurídica

Que, se ha presentado documentación para la acreditar legitimidad y personería.

Que, en relación a la titulación o posesión del predio, la administrada ha adjuntado de fojas 9 a 13 copia del recibo de pago y declaración jurada de autovaluo para el pago del impuesto predial, emitida a nombre de la administrada respecto del año 2015, en la que se indica al predio Agrícola Campo Verde Sector Quebrada de los Burros S/N y a fojas 14 acompaña copia del certificado de Información Catastral – COFOPRI del predio de "San Martín I" con U.C.Nº 023478 a nombre de Luis Ángel Gutiérrez Barrios; por tanto, los medios de prueba aportados adolecen de inconsistencias y contradicciones respecto a la descripción del metraje del predio, la designación del titular, como la identificación del predio mismo.

Que, en cuanto al uso del agua, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (*demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004*) o **Regularización** (*demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014*) mediante el empleo de: **B.1)** documentos públicos o privados que acrediten **el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas** de uso de agua y **B.3)** Planos o **documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que

evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA[1].

Que, a fojas 13 adjunta el recibo Nº 56 emitido por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, emitido a nombre del usuario "Cerro Colorado (Campoverde)" integrante del Comité del mismo nombre, respecto del periodo 2014, cancelado el 2014.12.23, sin que se precise el predio en el que se emplea el recurso hídrico, como tampoco se hace mención de la administrada.

Que, a fojas 21 y siguientes, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande – Moquegua formula oposición a la solicitud presentada por la administrada, e indica que no existe disponibilidad hídrica en el sistema a cargo del canal Pasto Grande, ya que dichas aguas se encuentran comprometidas dentro del área del proyecto mediante Resolución Jefatural Nº 268-2014-ANA y prórroga otorgada mediante Resolución Jefatural Nº 297-2016-ANA. Pese a haber sido notificada por carta de fojas 27, la administrada no absolvió el traslado a la oposición planteada.

Que, se advierte que las aguas del Río Vizcachas solicitadas por la administrada, forman parte de aquellas aguas provenientes del embalse Pasto Grande, que son trasvasadas para usuarios de uso poblacional y agrario en los valles de Torata, Moquegua e Ilo, a través del canal Pasto Grande que abarca los recursos hídricos provenientes de los ríos Vizcachas, Chilota y Chincune, afluentes de la cuenta alta del Río Tambo, así como de los ríos Tumilaca, Huaracane y Torata, afluentes del río Moquegua.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34º y el numeral 1º del artículo 53º de la Ley de Recursos Hídricos[2], para el otorgamiento de un derecho de uso de agua se exige, entre otros requisitos, la existencia de disponibilidad hídrica la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso que se destine, situación que no se observa en el presente caso para poder atender el pedido formulado por Nilda Belia Barrios Mamani, según lo expuesto mediante Informe Técnico Nº 066-2018-ANA-AAA.CO.EE1.

---

[1] **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar **el desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos **: a) constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; **c)** documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; **e) planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y **f)** otra prueba que acredite de manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.

[2] **Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338**

Artículo 34º.- Condiciones generales para el uso de los recursos hídricos El uso de los recursos hídricos se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional.

Artículo 53º.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

Para ser otorgada se requiere lo siguiente:

1. Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

   [...]

Que, esta circunstancia determina objetivamente la imposibilidad de concluir en el uso efectivo del agua por parte de la solicitante, siendo condiciones Sine Qua Non para acceder a la petición, como lo establece en el Decreto Supremo Nº 007-2015-MINAGRI concordante con la Resolución Jefatural Nº 177-2015-ANA.

Que, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto del Área Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338, Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; y según la Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar Fundada la oposición formulada por el señor Arq. Jorge Luis Zegarra Alvarado, Gerente General del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – Moquegua.

ARTÍCULO 2º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua superficial, formulado por Nilda Belia Barrios Mamani, por los considerados glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua de Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante Y EL Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - CAPLINA - OCOÑA - AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA I CAPLINA - OCOÑA
Abog. Marco Antonio Oviedo Tejada
Coordinador del Área Jurídica

Cc. Arch.
ADOV/MAOT